



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo



07/11/2021 22:15:04 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública
Número de folio de la solicitud: 080145821000007
Solicitante o razón social: Sebastian Garcia
Representante legal:
Domicilio:
Medio de acceso a la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud: Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

¿En base a qué normativas manejan la evasión o sanción por apropiación cultural dentro del país?

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080145821000007 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



FODARCH
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih. 17 de noviembre 2021

Sebastián García.

Solicitante

Atendiendo a su solicitud de acceso a la información pública el cual llego a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de transparencia con número de folio 080145821000007, en el cual solicita en base a que normativas se maneja la evasión o sanción por apropiación cultural dentro del país.

Hablar de los sistemas normativos indígenas implica, necesariamente, reemitirnos al contexto amplio de los derechos humanos otorgados y reconocidos de manera específica a dichas poblaciones diseminadas alrededor del planeta. Tal estatus está plasmado tanto en las normativas internacionales como nacionales, entre ellas el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, en el caso que nos interesa la Constitución del Estado de Chihuahua.

Normativas:

- Artículo 2 y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos del 578 al 626 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966;
- Artículo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- Artículos 11 y 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- Ley General de Cultura y su Reglamento;
- Ley Federal del Derechos de Autor;
- Ley de Propiedad Industrial;
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Del análisis de las leyes anteriores, se reflejan la existencia de un esquema normativo limitado, relacionado con la protección del patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas en el país.



FODARCH
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Observación:

México no cuenta con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección del patrimonio cultural, ya que actualmente no prevé las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, perseverar, promover y desarrollar dicho patrimonio, con base a un visión interseccional que incorpore la pertinencia cultural.

Respecto a la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado mexicano reconoce tal derecho, sin embargo, tal falta de protección efectiva ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida de dicho patrimonio en diversas regiones del país, y por diferentes actores. Es por ello que se presentó la iniciativa de la Ley para proteger patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin más por el momento quedo, quedo a sus ordenes

Gabriel Arturo Ornelas Marín

Titular Unidad de Transparencia

Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua Av. Niños Héroes
No. 1101 Esq. Con Av. Universidad Colonia Centro Chihuahua, Chihuahua,
México Tels.- 01(614) 410-60-73 ó 437-12-92 e-mail:
concursos.fodarch@gmail.co



FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
R.F.C. CAE-850227-968
AV. NIÑOS HERÓES NO 1101 COL. CENTRO
TELS. (614) 437-12-92 Y 410-60-73 FAX (614) 416-44-10
CHIHUAHUA, CHIH.



Av. Niños Héroes #1101 Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua
Teléfono (614) 437 12 92
fodarchihuahua@gmail.com